

3. Los/as titulares de las Viceconsejerías podrán asumir las delegaciones que el titular de la Consejería tenga a bien establecer. Las citadas delegaciones se formalizarán en Orden del titular de la Consejería y habrán de publicarse, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

4.- Las decisiones de los Viceconsejeros se denominan Resoluciones, e indicarán expresamente la existencia de la delegación y se considerarán dictadas por el órgano delegante, de conformidad con el artículo 13.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.-

Artículo 5.- De las Direcciones Generales.

1. Los/as Directores/as Generales serán nombrado y separado de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

2. Los titulares de las Direcciones Generales, tendrán las atribuciones que se señalan en el artículo 4.

c) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la materia concreta que le atribuya el Consejero de Medio Ambiente.

3. El Consejero de Medio Ambiente podrá distribuir, bajo su superioridad jerárquica y a las órdenes del mismo, las atribuciones de la Consejería entre los distintos titulares de las Direcciones Generales y/o entre los Coordinadores.

4. Existirán la Dirección General de Gestión Técnica y la Dirección General de Gestión Económica y Administrativa, siempre bajo la superioridad jerárquica del Consejero y a las órdenes del mismo.

Artículo 6.- De la Secretaría Técnica

1. En la Consejería de Medio Ambiente, existirá un Secretario Técnico, en las condiciones y con las funciones de fe pública y asesoramiento legal establecidas en el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. El Secretario Técnico de la Consejería podrá ser el Secretario de Comisión de Medio Ambiente, de la Comisión Técnica y de cuantos órganos le encomiende el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla y Consejero de Medio Ambiente, con las funciones propias del Secretario de un órgano cole-

giado que establece el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Secretaría Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, bajo la superioridad del Consejero/a de Medio Ambiente y a las órdenes del mismo, será la encargada de elaborar la ordenación, normativa y reglamentaria de la Consejería en coordinación con las Direcciones Generales, así como de la realización de aquellas otras funciones que sean encomendadas formalmente por el/la titular de la Consejería de Medio Ambiente.

4. Dentro de la Secretaría Técnica se podrá crear una Unidad de apoyo administrativo dependiente de aquélla.

Artículo 7.- Circulares e Instrucciones.

1. Los distintos Directores Generales de la Consejería de Medio Ambiente podrán dictar Circulares e Instrucciones de aplicación al personal de sus respectivas dependencias con el fin de dirigir la actividad de las mismas, según criterios emanados del titular de la Consejería.

CAPÍTULO III

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS INFERIORES

A LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8.- De las unidades administrativas inferiores a la Dirección General.

A las órdenes del titular de la Consejería, y en coordinación con las Direcciones Generales se incardinan en la estructura organizativa las unidades administrativas que a continuación se determinan.

A.- COORDINADORES DE MEDIO AMBIENTE.-

Se ubican jerárquicamente en la estructura organizativa entre las Direcciones Generales y las distintas Oficinas y Secciones Técnicas.- Realizarán las funciones de sustitución de las Direcciones Generales, en su ausencia, a requerimiento de éstos.- Asimismo realizarán las funciones que les encomiende el Titular de la Consejería de entre las que figuren asignadas a cualquier Oficina Técnica o Sección.-